



A L C A L D Í A
 DE
P E R A L T A
 (N A V A R R A)

Excmo Sr.

Nº 1.477

=====A los efectos de la vigente Ley de Asociaciones, tengo el honor de remitirle a V. E. por duplicado adjunto Reglamento que me presenta el vecino de ésta villa, Don Jesús Boneta Campo sobre constitución de una Sociedad de Socorros titulada "Mutualidad Obrera". =====

Peralta a 7 de Noviembre de 1.932.

Excmo Sr.

El Alcalde.

Jesús Boneta

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
 REGISTRO GENERAL
 8 NOV 1932
 ENTRADA
 Nº FOLIO



A los efectos de la Ley de 20 de Junio de 1887

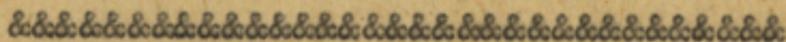
B. D. [Signature]

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona

R E G L A M E N T O

por el que ha de regirse la Sociedad de Socorros "MUTUALI-
DAD OBRERA" de la villa de Peralta (N A V A R R A)





REGLAMENTO POR EL QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD DE SOCORROS "MUTUALIDAD OBRERA" DE LA VILLA DE PERALTA (NAVARRA)

Capítulo 1º

OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO PRIMERO./ Considerando que para la consecución de los fines que persigue la clase obrera organizada es preciso mejorar el nivel moral y material de los obreros se constituye ésta Sociedad de Socorros Mutuos "Mutualidad Obrera" cuyos fines son socorrer a los Asociados en sus enfermedades con la cantidad en metálico que asignará éste Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO./ Esta Sociedad tiene su origen en el grupo de individuos que actualmente tienen establecido el socorro mutuo voluntario dentro de la Unión General de Trabajadores de esta villa, cuyas cuentas, documentación, derechos y deberes de éste grupo pasan íntegros a ésta Sociedad de Socorros Mutuos "Mutualidad Obrera".

Capítulo II

ARTICULO 3º./ Para ingresar en ésta Sociedad es condición indispensable observar las disposiciones siguientes:

1º.- Pertenecer a la Unión General de Trabajadores o al Partido Socialista Obrero Español.

2º.- Tener cumplidos los diez y seis años y no pasar de los cincuenta.

3º.- Pagar una peseta en concepto de cuota de ingreso y

4º.- La referida cuota podrá ser abonada en una o más veces a voluntad del compañero siempre que quede satisfecha dentro de los dos primeros meses de su ingreso.

P í t u l o III

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO CUARTO./ Todos los socios están obligados:=====

1º.- A cumplir el Reglamento y los acuerdos de la Junta Directiva y general.=====

2º.- Guardar la consideración debida a los compañeros de la Junta Directiva.=====

3º.- Denunciar por escrito ante la Junta Directiva los abusos, faltas o actos inmorales que cometan los Asociados y,=====

4º.- Asistir a cuantas citaciones les haga la Junta Directiva.=====

ARTICULO QUINTO./ Todo asociado pagará una cuota semanal de 0'15 pesetas y en caso de enfermedad ser'a socorrido con 2'50 pesetas diarias.=====

=====Si la situación económica de la Sociedad lo permitiera el socorro podría ser aumentado en la cuantía que se acordára en Junta general.=====

ARTICULO SEXTO./ En caso de accidente la Sociedad no socorrer'a en aquellos casos en que venga obligado a hacerlo un tercero y éste sea solvente.=====

ARTICULO SEPTIMO./ Si llegára a ser excesivo el número de enfermos y no fueran suficientes los fondos que existan en caja, se rebajará el socorro o se aumentará la cuota en la forma prudencial que lo estime la Junta general por el tiempo que dure tal situación.=====

ARTICULO OCTAVO./ Todos Asociados tendrán voz y voto en las Juntas generales como así mismo a proponer las reformas que estimen oportunas y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y cuantos se desprendan de éste Reglamento.=====

C a p í t u l o IV

DE LOS SOCORROS

ARTICULO NOVENO./ Para percibir el socorro los socios vendrán obliga-



dos ha presentar la baja y alta correspondiente visada por el Médico que le asista.=====

ARTICULO DIEZ.) Los impresos de altas y bajas serán facilitados por la Sociedad y las bajas especificará n si la enfermedad es o nó crónica en cuyo caso el enfermo no tendrá derecho a socorro.=====

ARTICULO ONCE./ El interesado pasará la baja firmada por el Médico al Presidente que también fechará y firmará, guiándose por ésta última fecha para empezar a percibir el socorro.=====

ARTICULO DOCE / Es indispensable para los fines que persigue ésta Sociedad que al presentar la baja de enfermo se acredite estar al corriente de sus pagos en la Sociedad de resistencia sin cuyo requisito no tendrá derecho a percibir el socorro.=====

ARTICULO TRECE./ Las enfermedades que duren noventa días contados de todas las bajas que hubiese tenido el socio durante un año aunque sea con interrupción serán abonados con el socorro íntegro y con la mitad los noventa días siguientes.=====

ARTICULO CATORCE./ La Junta Directiva tendrá facultades para enviar un Médico de su confianza a que reconozca a cualquier enfermo siempre que lo crea necesario resolviendo en vista del informe que emita; si con éste se creyera perjudicado el Asociado podrá recurrir a la Junta general inmediata cuyo fallo será definitivo.=====

ARTICULO QUINCE./ Para tener derecho al socorro es necesario que la enfermedad dure tres días cobrables entendiéndose que el día que se presenta la baja en Secretaría no es cobrable ni tampoco el día de la presentación del alta.=====

=====Tampoco tendrá derecho a socorro hasta que no haya pasado dos meses desde su ingreso en la Sociedad.=====

ARTICULO DIEZ Y SEIS./ El socio que esté dado de baja no podrá dedicarse a ninguna clase de trabajo hasta haber presentado al Presidente el alta correspondiente ni encontrarse fuera su domicilio después de la puesta del sol.===== AR-

TICULO DIEZ Y SIETE./ No serán socorridas las enfermedades contraídas con anterioridad al ingreso en la Sociedad.=====

ARTICULO DIEZ Y OCHO./ El socio que al caer enfermo no hubiese satisfecho las cuotas de las cuatro semanas anteriores no tendrá derecho a socorro alguno aunque en el acto pagase lo atrasado.=====

=====Se exceptúa en el párrafo anterior los individuos que con anterioridad a la enfermedad hayan puesto en conocimiento de la Directiva las causas que les hayan impedido hacer el pago a su debido tiempo y que la Junta Directiva las hayan encontrado razonables.=====

ARTICULO DIEZ Y NUEVE.) Las obligaciones y derechos de los Asociados serán puramente personales no pudiendo cederse ni transmitirse de unos a otros.=====

ARTICULO VEINTE./ Exceptuase de socorro: las enfermedad venereas y sifilíticas, las provinientes de embriaguez y sus consecuencias, las que se contraigan por apuestas de todo género, las originadas con motivo de funciones y diversiones públicas como bailes, corridas de toros, capeas, juegos de pelota y otros que hubiera en él inminente peligro a no ser que las desgracia ocurriese ejerciendo el socio su profesión y finalmente las heridas a mano airada cuando el interesado hubiese tomado parte activa en ella exceptuándose las que tengan carácter social.=====

ARTICULO VEINTIUNO./ El que estando enfermo abandone su domicilio sin permiso del facultativo o se ausente del lugar sin previo conocimiento de la Junta Directiva se considerará desde aquél momento dado de alta.=====

Capítulo V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VEINTIDOS./ Este Reglamento sólo podrá reformarse en Junta general convocada al efecto y en todo lo no previsto la Junta Directiva obrará como más beneficioso resulte para la Sociedad.=====

ARTICULO VEINTITRES./ Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya veinticinco Asociados que quieran continuar en ella.=====

ARTICULO VEINTICUATRO./ Si por cualquier causa tuviera que disolverse ésta Sociedad los fondos y enseres que poséa serán entregados a las Secciones



locales de la Unión General de Trabajadores o del Partido Socialista por orden de preferencia o en su defecto a los Organismos Nacionales guardando la misma preferencia que con los locales, para que los conserven en depósito hasta que desaparezcan las causas que dieron motivo para su disolución y pueda reorganizarse nuevamente.=====

ARTICULO VEINTICINCO. / Esta Sociedad tendrá su domicilio donde lo tenga la Unión General de Trabajadores o la Agrupación Socialista; al presente lo tiene en la Calle Mayor número 14.=====

ARTICULO VEINTISEIS. / Los compañeros que por cualquier motivo se ausenten de ésta villa si llegaran a volver tendrán derecho a ingresar de nuevo en la Sociedad sin pagar cuota de entrada siempre que al marcharse quedaran al corriente en el pago.=====

ARTICULO VEINTISIETE. / El socio que se separe voluntariamente y permaneciendo en éste lugar solicitase nuevo ingreso podrá ingresar en las condiciones establecidas para los socios de nueva entrada.=====

ARTICULO VEINTIOCHO. / Si algún Asociado tuviese que presentar quejas o denuncia en lo referente a p los servicios de la Sociedad lo hará por escrito a la Junta Directiva la cual resolverá en justicia.=====

=====Si el Asociado no se conformase con la resolución de la Junta Directiva, podrá llevar el asunto a la próximo Junta general ordinaria cuya decisión será inapelable.=====

ARTICULO VEINTINUEVE. / Los vocales visitarán por turno a los enfermos por lo menos una vez a la semana con la obligación de dar cuenta a la Directiva del estado de los mismos.=====

C a p í t u l o VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TREINTA. / La Junta Directiva es la encargada de cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes y los acuerdos de la Junta general. Se compondrá de un Presidente, Recaudador-Tesorero, Secretario y dos Vocales. Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en el

mes de Enero, en la forma siguiente: En los años impares Presidente, Recaudador-Tesorero y Vocal 2º; los años pares Secretario y Vocal 1º.

ARTICULO TREINTA Y UNO. / La Junta Directiva se reunirá los días 15 y último de cada mes para resolver los asuntos pendientes o acordar los que hayan de someterse a discusión en la Junta general inmediata o cuando los asuntos a resolver no previstos lo exijan.=====

ARTICULO TREINTA Y DOS. / El Presidente autorizará con su firma todos los documentos de interés general y presidirá y dirigirá las discusiones de la Junta Directiva.=====

ARTICULO TREINTA Y TRES. / El Recaudador-Tesorero se encargará de hacer toda clase de recaudaciones y tendrá a su cargo los fondos sociales de los que será responsable excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Llevará un libro de Cargo y Data, en el que constarán los Ingreso y Gastos, no podrá hacer ningún pago sin que conste el Visto Bueno del Presidente. Todos los meses presentará las cuentas del anterior a la Junta Directiva.=====

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. / El Vocal primero tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia de éste.=====

ARTICULO TREINTA Y CINCO. / El Secretario redactará y firmará todas las comunicación que emanen de la Junta Directiva y las actas de las sesiones de ésta. Llevará el registro general de socios en el que conste: el número de orden, fecha de ingreso y de baja, nombres, cuotas que adeudan y observaciones. También llevará inventario de los objetos que la Sociedad posea y tendrá a su cargo el archivo.=====

C a p í t u l o VII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO TREINTA Y SEIS. / Habrá una Comisión revisora de cuentas encargada de dar dictámen sobre los ingresos y gastos que la Sociedad presente. Esta Comisión se compondrá de tres individuos y solo será válido su dictámen cuando vaya firmado por la mayoría. Su renovación se hará todos los años.=====

TICULO CUARENTA Y DOS./ El Presidente no tolerará que ningún Asociado hable sin haberle concedido la palabra ni que hablen dos ó más a la vez.

ARTICULO CUARENTA Y TRES./ El que faltase al orden debido o promoviese algún conflicto será amonestado por el Presidente en forma decorosa y si no atendiese a la amonestación será expulsado del local previa autorización de la Asamblea.=====

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO./ Todo acuerdo tomado en Asamblea general será válido, sea cualquiera el número de socios presente si no ataca el objeto de la Sociedad.=====

ARTICULO CUARENTA Y CINCO./ Las votaciones se harán en la forma que acuerda Asamblea. Las que se refieran a la conducta de cualquiera de sus Asociados serán siempre secretas.=====

ARTICULO CUARENTA Y SEIS./ Para pedir Asamblea general extraordinaria tienen que ser las c tres cuartas partes de los socios los que la soliciten.=====

ARTICULOS ADICIONALES AL PRESENTE REGLAMENTO

=====

Al artículo 2º, se le agregará lo siguiente: Los individuos que componen éste grupo serán considerados precisamente como socios fundadores de la Sociedad. Como en el mismo existen compañeros que rebasan la edad a que hace referencia el párrafo 2º del artículo siguiente, no será de aplicación para ello lo determinado en el mismo, teniendo en cuenta su salidad de fundadores.=====

=====Al artículo 3º, se le agregará la siguiente condición: Podrán ingresar también en ésta Sociedad los individuos mayores de cincuenta años, los cuales tendrán solamente derecho al disfrute de la mitad del socorro establecido.=====

=====Al artículo 10, se le añadirá lo siguiente: " si se comprueba que ingresó en la Sociedad con ella.=====

=====Los individuos que después de pertenecer a ésta Sociedad adque-



ran una enfermedad crónica, tendrán solamente derecho al percibo de la mitad del socorro establecido mientras tengan necesidad de asistencia Médica. =====

Peralta a 7 de Noviembre de 1.932.

Jesús Boneta
[Signature]

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del articulo 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887.-----

Pamplona 9 de Noviembre de 1932.

El Gobernador civil.



P. D.
[Signature]



AYUNTAMIENTO
DE
PERALTA
(NAVARRA)

Excmo. Sr.

=====En cumplimiento de lo que pre-
viene la vigente Ley de Asociaciones,
tengo el honor de remitir a V. E. ad-
junta certificación del acta de cons-
titución de la Sociedad de Socorros -
"Mutualidad Obrera" de ésta villa, -
que ha hecho entrega en ésta Alcaldía
el Presidente Don José Irigaray Osés.=

Nº 1.633



Peralta 26 de Noviembre de 1932.

Excmo. Sr.

El Alcalde,

*A los efectos de
inscripción
D. J.
Sant*



José Irigaray Osés

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona.



Don Ambrosio Pellejero Sárnago, Secretario de la Sociedad de Socorros "Mutualidad Obrera" de la villa de Peralta (Navarra).

C e r t i f i c o: Que al folio primero del libro de actas de la expresada Sociedad, hay una que dice así:=====

" Acta de Constitución.= En la villa de Peralta a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, previamente convocados, se reunieron a las siete de la noche en el Salón Liberal los Fundadores de la Sociedad de Socorros "Mutualidad Obrera" y después de leídos y aprobados los Reglamentos por los que ha de regirse la expresada Sociedad, se procedió al nombramiento por papeleta de la Junta Directiva, que quedó constituida en la forma siguiente: Presidente, José Irigaray Osés.=Secretario, Ambrosio Pellejero Sárnago.=Recaudador-Tesore-ro, Jesús Boneta Campo y Vocales, Germán Alonso Allo, y Guillermo Gutierrez Antomás; dándose con ésto por terminada la reunión a las nueve de la noche, levantándose de ella la presente acta que firman conmigo como Secretario los aludidos compañeros.= José Irigaray.= Jesús Boneta.= Germán Alonso.= Guillermo Gutierrez.=Ambrosio Pellejero.=Rubricados.=====

=====Con la remisión necesaria y para remitirla al Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Peralta a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Vtº Bnº

El Presidente.

José Irigaray Osés

El Secretario.

Ambrosio Pellejero